

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 9 DE ENERO DE 2026

En la ciudad de Salamanca, a las nueve horas y cuarenta y ocho minutos del día nueve de enero de dos mil veintiséis, se reunió en la Sala de Comisiones la Junta de Gobierno en Sesión Extraordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Francisco Javier Iglesias García y con la asistencia de los Vicepresidentes, 1º D. David Mingo Pérez y 2º D. Carlos García Sierra y 3ª Dª Eva Mª Picado Valverde y de los Diputados D. Santiago Alberto Castañeda Valle, D. Marcos Iglesias Caridad, D. Antonio Agustín Labrador Nieto, Dª M.ª del Pilar Sánchez García y D. Juan Carlos Zaballos Martínez, que son los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General Accidental Ramón V. García Sánchez y la Interventora Adjunta Dª Adoración Domingo Mediavilla.

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2025.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el día treinta de diciembre de dos mil veinticinco.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

2.- EXPEDIENTE 2025/GRH_01/003717: INFORME SOBRE JUBILACIÓN POR EDAD DE UN EMPLEADO PÚBLICO DE ESTA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA CON LA CATEGORÍA DE TÉCNICO DE ARCHIVO DEL ÁREA DE CULTURA.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe de la Directora del Área de Organización y Recursos Humanos.

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de diciembre de 2025, tuvo entrada en el Registro General de la Diputación de Salamanca escrito de D. José María Calderón de la Barca Alonso funcionario de carrera de esta Corporación, por el que solicita que su jubilación produzca efectos el 30 de abril de 2026.

Segundo. Revisada la documentación obrante en el Servicio de Personal, se constata que, el interesado ha alcanzado la edad de jubilación forzosa ordinaria, no consta que haya solicitado prolongación y no existe resolución alguna que la autorice.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

"Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto."

Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social".

Segundo.- El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 8 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2026, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 38 años y 3 meses o

más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 10 meses.

Tercero. - El artículo 67.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que la jubilación forzosa de los funcionarios públicos se declarará de oficio al cumplir los 65 años de edad.

No obstante, en los términos de las Leyes de la Función Pública que se dicten en el desarrollo de este Estatuto, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla setenta años de edad. La Administración Pública competente deberá resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

Cuarto. - En igual sentido, los artículos 138 y ss. del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril determinan, que la jubilación se acordará al cumplimiento de la edad legalmente fijada y su declaración conlleva la pérdida de la relación de servicios con la Administración Local correspondiente, sin perjuicio de los supuestos de funcionarios que tengan normas específicas de aplicación para la jubilación.

Quinto.- La prolongación al servicio activo de los empleados públicos conforme a la Resolución de 31 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictaban normas complementarias de procedimiento para la aplicación de la prolongación de la permanencia en el servicio activo a los funcionarios públicos en el ámbito de la Administración General del Estado, en vigor y aplicable a los funcionarios de la Administración Local por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece como límite máximo de la misma, los 70 años de edad.

Sexto.- No habiéndose producido el desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público, el Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los trabajadores a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme al cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

Séptimo. - Se constata que D. José María Calderón de la Barca Sánchez presenta la edad de jubilación forzosa ordinaria y que no existe solicitud ni autorización de prolongación en el servicio activo, por lo que no concurre los requisitos legales para prolongar su permanencia en servicio activo, por tanto, procede la desestimación de su solicitud y la tramitación de oficio de su jubilación forzosa.

En virtud de todo ello procedería:

Primero. - Desestimar la solicitud de D. José María Calderón de la Barca mediante la cual solicita que su jubilación tenga efectos el 30 de abril de 2026, al haber alcanzado la edad de jubilación forzosa ordinaria sin haber solicitado ni obtenido prolongación en el servicio activo, conforme a lo previsto en el artículo 67 del EBEP.

Segundo. - Proceder de oficio a la declaración de la jubilación forzosa del funcionario de carrera D. José M^a Calderón de la Barca Alonso, con efectos del 31 de enero de 2026.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

3.- EXPEDIENTE 2025/GPR_01/001203: INFORMES A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO Y ART. 16.6 DE LA LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN, SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN N° 29 DEL P.G.O.U. DE SALAMANCA, USO GARAJE-APARCAMIENTO (CAP.7.3 Y 7.7).

Conoce la Junta de Gobierno de los dos informes del Área de Fomento relativos a carreteras y a servicios de ciclo de agua, medio ambiente y protección civil; y de la sección de Asistencia Técnica y Urbanismo sobre sobre aprobación inicial de la modificación nº 29 del P.G.O.U. de Salamanca, uso de garaje-aparcamiento (Cap. 7.3 y 7.7)

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Carreteras:

“En relación con el escrito de entrada en la Diputación Provincial el 23 de octubre de 2025 y n.^o de registro REGAGE25e00093388672, del Ayuntamiento de Salamanca, por el que se remite documento mencionado a efectos de comprobar su afección con las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del Artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León, este Servicio de Carreteras,

INFORMA:

Que dicho documento no se refiere ni incluye aspectos relacionados con alineaciones respecto de vías públicas pertenecientes a la red de carreteras de esta Diputación Provincial, por lo que se concluye que NO afecta a dicha red.

Por todo ello, se propone informar **FAVORABLEMENTE A EFECTOS DE CARRETERAS** el documento de referencia.”

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Servicios de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil:

“1.- ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por el Ayuntamiento de Salamanca, de 23/10/2025, fecha de registro 23/10/2025, se ha aportado documento que se refiere en el encabezado, a fin de informar la documentación aportada en aplicación a lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en el 153.1 c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, aportando documentación técnica a tal fin.

2.- OBJETO DE INFORME

Título: MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 29 DEL PGOU DE SALAMANCA DE LA REGULACIÓN DEL USO GARAJE-APARCAMIENTO

Promotor: Excmo. Ayuntamiento de Salamanca.

Autor: D. Fernando González Rodríguez. Arquitecto

Actuación propuesta: Adecuar el capítulo del uso residencial de todos el PGOU a la realidad del momento sin un nuevo planteamiento, sino de la adaptación del existente

Emplazamiento: Todo el término municipal de la Ciudad de Salamanca.

Ref. catastral: Todas las englobadas en el término municipal de Salamanca

Descripción: Por iniciativa pública (municipal) se propone modificar el PGOU que trata de actualizar los requisitos para aumentar el número de plazas de estacionamiento con la creación de nuevos garajes que reduzcan la problemática del estacionamiento en la ciudad.

La modificación que se informa, trata de adecuar los capítulos del PGOU que regulan el uso de garaje-aparcamiento (Cap. 7.3 y Cap. 7.7) a la realidad del momento sin un nuevo planteamiento, sino de la adaptación del existente.

3.- INFORME

En relación a las infraestructuras y servicios que son titularidad y gestión de Diputación de Salamanca en lo referente a Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil, el documento urbanístico que se tramita, NO AFECTA a estos servicios en esta fase de planeamiento urbanístico.”

Se transcribe a continuación el informe de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo a Municipios:

“A efectos de dar cumplimiento al artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla, se informa que:

En el inventario de Bienes de esta Corporación constan varios inmuebles de uso garaje-aparcamiento que pueden verse afectados por el planeamiento en tramitación.

En la modificación propuesta se trata de adecuar la regulación del uso garaje-aparcamiento a la realidad del momento, con un aumento del parque automovilístico y con vehículos de mayores dimensiones. Para ello, se incluyen adaptaciones de normativa, modificando algunos artículos incluidos en los capítulos 7.3 y 7.7.

Por todo ello, visto que la modificación propuesta no altera la clasificación de suelo, no modifica la previsión del número de viviendas, no posee influencia alguna en el modelo territorial ni en la ordenación general prevista en la Revisión - Adaptación del PGOU de Salamanca vigente, se propone informar **FAVORABLEMENTE A EFECTOS DE PATRIMONIO** el documento de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud de Decreto de la misma 3857/23.”

Y la Junta de Gobierno, a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas, teniendo en cuenta las condiciones en ellos señaladas.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y cincuenta y tres minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA. - Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria del día nueve de enero de dos mil veintiséis, contiene seis folios numerados del al y foliados del dos al siete.

EL SECRETARIO GENERAL